

CONSIDERANDO: Que la señora **ANA CECILIA BRITO VENTURA**, trabajó por varios años en la administración pública con honestidad y servicio eficiente, otorgándosele una pensión del Estado por la suma de RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS), suma ésta que resulta insuficiente para costearse sus necesidades y las de su familia.;

CONSIDERANDO: Que además, luego de transcurrir el tiempo de labor ininterrumpida al servicio del Estado dominicano, la señora **ANA CECILIA BRITO VENTURA**, padece serios quebrantos de salud que la imposibilitan continuar realizando labores productivas, necesarias para costear sus necesidades y hacerle frente a las erogaciones que, dentro de su precaria economía, son determinantes a su salud y a la manutención de su parentela inmediata;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad, y que por su vejez y su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se aumenta la pensión de RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales, que concede el Estado a favor de la señora **ANA CECILIA BRITO VENTURA**.

Artículo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta la pensión de RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL 2 PESOS CON 00/100) mensuales que le concede el Estado a favor de la señora **ANA CECILIA BRITO VENTURA.**

Artículo Tercero: La presente ley deroga el Decreto No. 346-87, del 1ro de julio del 1987, en cuanto se refiere a la señora **ANA CECILIA BRITO VENTURA.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ,
Secretaria.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario.

ms

Proy. de ley mediante el cual se aumenta la pensión de RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL 3 PESOS CON 00/100) mensuales que le concede el Estado a favor de la señora **ANA CECILIA BRITO VENTURA.**